



Resolución de Superintendencia

Nº 229 -2014/SUCAMEC

Lima, 22 AGO. 2014

VISTO: La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Luis Alberto Velazco Sánchez respecto del expediente con Registro Nº 505064-13 del 23 de octubre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Luis Alberto Velazco Sánchez presentó su solicitud para la obtención de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego de una pistola marca Glock, Cal 380 AUTO, Serie Nº GBS779, mediante el expediente con Registro Nº 505064-13 de fecha 23 de octubre de 2013.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 205039 de fecha 25 de febrero de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Nº 505064-13 del 23 de octubre de 2013, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos.
5. A través del Informe Nº 29-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que de la verificación del expediente del referido administrado se observó que éste contaba con multa electoral, cumpliendo con subsanar dicha observación el 04 de abril de 2014, por lo que se expidió la Licencia Nº 289938 el 16 de mayo de 2014 a Luis Alberto Velazco Sánchez, autorizando la posesión y uso de arma de la pistola, marca Glock, Cal 380 Auto, Serie Nº GBS779.
6. A pesar de la expedición de dicha licencia, no se cumplió con el plazo contemplado en el Procedimiento de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego del TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los



subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio. En el presente caso el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de trámite el 25 de febrero de 2014, antes de que se le expida la licencia solicitada.

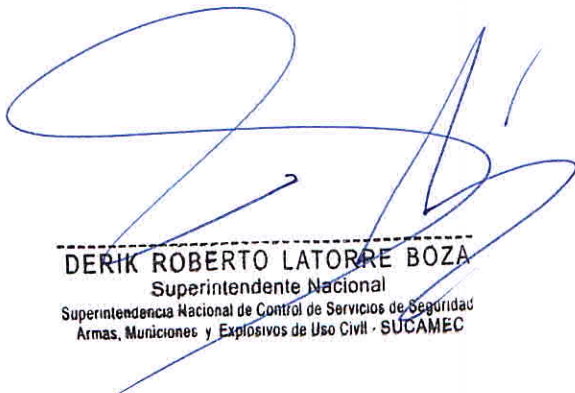
7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 505064-13 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Luis Alberto Velazco Sánchez con el Registro N° 205039 de fecha 25 de febrero de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.





DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC